



INFORME SECRETARIAL:

Se informa al señor Juez que se encuentra pendiente de resolver las siguientes:

- El apoderado de la demandada señora Leticia Atehortua De Bermúdez solicita aclaración del auto del 17 de mayo del 2023.
- El demandado Esteban Felipe Toro Gallego, adosa contestación de demanda y constituye apoderado.
- La parte demandante adosa constancia de notificación del señor Esteban Felipe Toro Gallego.

26 de mayo del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-3103-002-2020-00157-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I No. 424-2023

Conforme a la constancia secretarial, en providencia del pasado 17 de mayo este despacho entre otras, resolvió reconocer personería para actuar en nombre de la señora Leticia Atehortua De Bermúdez al abogado, Jorge Hernán Acevedo Marín, empero el Juzgado incurrió en un error de designación, puesto que el nombre correcto del apoderado de la demandada señora Leticia Atehortua de Bermúdez es el togado Jorge Alberto Reinoso Torres, razón por la cual y al tenor de lo versado en el artículo 285 del Estatuto Procesal Civil, se aclara el auto del 17 de mayo del 2023, en el sentido de que se reconoce para actuar en representación de la parte demandada señora Atehortua De Bermúdez, al abogado Jorge Alberto Reinoso Torres, en los términos del poder conferido.

A renglón seguido, el pasado 24 de mayo del 2023, fue allegado memorial de la parte demandada señor Esteban Felipe Toro Gallego por medio del cual constituye apoderado. Por ende, se tendrá a este último notificado por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP; ello a partir de la notificación del presente proveído, que reconoce personería para actuar al abogado Alejandro Duque Osorio, en nombre del señor Esteban Felipe Toro Gallego en los términos del poder a él conferido.

Envíese por secretaria el expediente digital al demandado, al correo electrónico informado por este.

Finalmente, la parte demandante adosa constancias de notificación electrónica del señor Esteban Felipe Toro Gallego, empero en vista de que la dirección electrónica no fue arrimada junto con el juramento respectivo de que trata la Ley 2213 del 2022, no se tendrá en cuenta, más aún cuando con anterioridad el demandado había anexado escrito en el que constituye apoderado, razón por la cual se ordena agregar al dossier sin tramite alguno.



Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales – Caldas, **RESUELVE**

Primero-. ACLARAR el auto del 17 de mayo del 2023, en el sentido de que se reconoce para actuar en representación de la parte demandada señora Leticia Atehortua de Bermúdez, al abogado Jorge Alberto Reinoso Torres, en los términos del poder conferido.

Segundo-. TENER notificado por conducta concluyente al demandado Esteban Felipe Toro Gallego, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP, es decir, a partir de la notificación del presente proveído.

Tercero-. Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada señor Esteban Felipe Toro Gallego al abogado Alejandro Duque Osorio, en los términos del poder a él conferido.

Envíese por secretaria el expediente digital al demandado, al correo electrónico informado por este.

Cuarto-. Agregar al dossier sin trámite alguno la constancia de notificación electrónica adosada por la parte demandante por lo ya dicho.

Por la secretaria se verificará la notificación de la integridad de la parte pasiva, y de ser preciso, una vez fenecido los términos a la parte demandada, realizará el traslado de las excepciones de mérito, conforme a las previsiones del artículo 370 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec05705f329cafae025ce5aa3df86c066a20e12a54dc384f859300f7f8e5da0**

Documento generado en 09/06/2023 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>